



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-139557602-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Diciembre de 2022

Referencia: REG - EX-2022-118176363- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2358-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2022-137601757-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3575/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.28 12:07:10 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.12.28 12:07:11 -03:00

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de dos mil veintidós, se reúnen representando al Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo derivado de ambos y Subsidiarias de la Provincia de Buenos Aires Zona Noroeste (en adelante el "Sindicato"), Los Sres. Secretario General Daniel Ibarra y Secretario Adjunto Carlos Castillo, acompañados por la Comisión Directiva Sres. Matias Mezzelani, Mauro Bersachia, Fabian Scatena, Juan Navar, Marcelo Monje, Ruben Betanzos, Sergio Rodriguez, Juan Pablo Martinez y por la representación de la empresa de Pan American Energy SL Sucursal Argentina (PAE) los Sres. Federico With y Matias Manguiarua.-

Ambas partes Manifiestan que Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: A los efectos de la renovación del Convenio Colectivo de Empresa N° 1444/15 E por el término de cuatro años a partir de la firma de la presente acta se establecen las siguientes condiciones:

Se abonará al personal una suma anual equivalente al 60% de su salario básico (Básico+ ambas flexibilidades). El mencionado pago se efectuará en dos cuotas iguales en los meses de diciembre y marzo, ajustable con las correspondientes pautas salariales y quedará sujeto al efectivo cubrimiento de las posiciones operativas de las guardias por ausencias imprevistas, siendo el personal quien garantice la cobertura de las mismas.

De manera excepcional, y por única vez se abonara al personal una gratificación no remunerativa extraordinaria equivalente al 60% de su salario básico (básico más ambas flexibilidades). El mencionado pago se efectuará conjuntamente con los salarios de diciembre de 2022, no más allá del 10 de enero de 2023, teniendo en cuenta como base de cálculo la escala salarial correspondiente al mes de enero 2023. Este pago sustituirá los pagos acordados para los meses de diciembre de 2022 y marzo 2023.

Las sumas indicadas en el párrafo anterior estarán sujetas a aportes y contribuciones a la obra social, en los términos de la ley 23.660 y 23.661. Asimismo las partes solicitan que la suma referida se exenta del impuesto a las ganancias en el marco de la ley 26.176

En este sentido, ante la falta imprevista de un operario, su guardia deberá cubrir la ausencia de la siguiente manera:

IF-2022-137601757-APN-DNRYRT#MT

1.- El primer día el personal cubrirá en doce (12) horas, es decir, el operario que se encuentre trabajando se quedará cuatro (4) horas adicionales y el ingresante adelantará su turno en cuatro (4) horas adicionales.

2.- El segundo día, como primer opción se cubrirá el puesto llamando al personal franco de la posición faltante. En caso de no conseguir la presencia de dicho operario se convocará al personal que este en condiciones de cubrir dicha posición de acuerdo al concepto de flexibilidad expresado en el Convenio Colectivo de Empresa N° 1444/15 E. Asimismo, se establece que el franco compensatorio correspondiente se devolverá una vez resuelta la contingencia y normalizada la guardia, no excediendo en ningún caso el plazo de dos (2) semanas para otorgar el franco o para notificar la fecha de su compensada dentro de la semana siguiente.

Por otra parte, una vez agotadas todas las posibilidades de cubrimiento con personal de franco, el personal cubrirá la posición en doce (12) horas conforme el esquema explicado en el punto 1.

3.- El tercer día conforme lo establece el Convenio Colectivo de Empresa N° 1444/15 E, se procederá al corrimiento de las posiciones. Para el caso que aún no se logre cubrir el puesto, se procederá a llamar al personal de franco en los términos del punto 2.

Para el caso que el personal tome la decisión de no colaborar bajo los formatos previamente mencionados, no será acreedor de la bonificación extra mencionada conforme lo descrito en el artículo segundo.

ARTICULO SEGUNDO: Para los casos de falta colaboración en el cumplimiento de la cobertura de posiciones en los términos establecidos en el artículo primero, se determinará el siguiente esquema de descuentos sobre la suma anual prevista:

- Primera falta de colaboración se descuenta el treinta y tres coma tres por ciento (33,3%) del premio anual.
- Segunda falta de colaboración se descuenta el sesenta y seis coma seis por ciento (66,6%) del premio anual.
- Tercera falta de colaboración se descuenta la totalidad del premio anual.

En el supuesto de que se haya configurado la situación de descuentos sobre la suma anual, y ante una posterior colaboración del operador, se comenzará a restituir el porcentaje descontado con el mismo mecanismo de descuento efectuado.

Por otra parte, se determina que para el caso en que un operador preste colaboración efectiva en el período anual en más de tres (3) oportunidades, se adicionará un diez por ciento (10%) en su premio anual por cada colaboración

prestada, hasta un tope de 4 oportunidades, totalizando un máximo de un cuarenta por ciento (40%) adicional no acumulable.

En el supuesto de que se haya configurado la situación de adicionales sobre la suma anual, y ante una posterior falta de colaboración del operador, se comenzará a descontar el porcentaje excedente a la suma total del premio con el mismo mecanismo de incremento efectuado.

ARTICULO TERCERO: Finalmente para el cobro del premio anual el colaborador no deberá registrar ausencias injustificadas. Se considerarán injustificadas todas las faltas que no tengan origen en las licencias previstas en la Ley de Contrato de Trabajo y en el Convenio Colectivo de Empresa N° 1444/15 E, debiendo en todos los casos, presentar el correspondiente certificado en tiempo y forma.

ARTICULO CUARTO: LAS PARTES firmantes asumen el compromiso de mantener la paz social y la actividad de la Refinería y la Planta Industrial de Campana como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad del negocio.

ARTICULO QUINTO: LAS PARTES acuerdan que, a los efectos de la percepción de lo acordado en los artículos primero y segundo, el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

ARTICULO SEXTO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left side, under the heading 'PARTE EMPRESARIA', there are three distinct signatures. On the right side, under the heading 'PARTE SINDICAL', there are four signatures, including one that appears to be a stamp or official signature. The signatures are written in a cursive, flowing style.

IF-2022-137601757-APN-DNRYRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2358-22 Acu 3575-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.